

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 10/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03001 00167	Ejecutivo Singular	SALUDALIA S.A.	FUNDACION SOCIAL FORTALEZA ONG	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$382.371.532,34	07/10/2022		
41001 2007 40 03001 00601	Ejecutivo Singular	WILLIAM AGUDELO DUQUE	BETUEL MEDINA ARIAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$17.858.729,53	07/10/2022		
41001 2008 40 03001 00158	Ejecutivo Singular	INES LEMUS DE CORTES	MARIA FENYVER YANGUMA PARRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$19.530.143	07/10/2022		
41001 2008 40 03001 00213	Ejecutivo Singular	ANA YIRLEY ROJAS SANCHEZ	ESTHER PRADO PEREZ	Auto ordena oficiar AL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS.	07/10/2022		
41001 2009 40 03001 00082	Abreviado	TELGO LTDA.	LEONARDO PINEDA HERNANDEZ Y OTROS	Auto ordena comisión PARA SECUESTRO INMUEBLES	07/10/2022		
41001 2011 40 03001 00623	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	VITELIO PLAZAS GASPAR	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022		
41001 2012 40 03001 00362	Ejecutivo Singular	LORENA CUENCA LAVAO	JOSE FREDY DÍAZ CAMAYO	Auto resuelve Solicitud NIEGA PETICION	07/10/2022		
41001 2017 40 03001 00209	Ejecutivo Singular	MARLIO GUTIERREZ GARCIA	MARIO BORRERO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$31.535.218,61	07/10/2022		
41001 2017 40 03001 00636	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JADER ANDRES FALLA ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022		
41001 2018 40 03001 00271	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CELIN ARIAS ROJAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$3.580.794,89	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03001 00631	Ejecutivo Singular	DIANA MARGARITA MORALES CORTES	EDWARD JULIAN HIO ALMARIO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$4.114.233,40	07/10/2022	
41001 2019	40 03001 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16-07-2021 por valor total de \$95.781.680,01	07/10/2022	
41001 2019	40 03001 00172	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS JAVIER PULIDO NAVARRO	Auto resuelve aclaración providencia	07/10/2022	
41001 2019	40 03001 00426	Ejecutivo Con Garantia Real	GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS SAS	FERNANDO MARTINEZ RIVAS	Auto resuelve aclaración providencia ordena ingresar nuevamente al despacho para fijar fecha para remate	07/10/2022	
41001 2019	40 03001 00705	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LEONARDO SANCHEZ GARCIA	Auto Resuelve Cesión del Crédito EN FAVOR DE REFINANCIA SAS.	07/10/2022	
41001 2021	40 03001 00008	Ejecutivo	JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA	MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS	Auto requiere A LA SECRETARIA PARA QUE REVISE NOTIFICACIONES	07/10/2022	
41001 2021	40 03001 00410	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ANTONIO LOPEZ MONTES	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO	07/10/2022	
41001 2021	40 03001 00533	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	VITELIO HERNANDEZ TORRES	Auto 440 CGP	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00113	Sucesion	GENCY TATIANA TOVAR ASTUDILLO	ANA YAMILA ALVAREZ DE TOVAR	Auto reconoce personería Y TIENE POR NOTIFICADO	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00234	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO	Auto resuelve Solicitud ORDENA RETENCION AUTOMOTOR	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00296	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA	Auto 440 CGP	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00365	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ANGARITA ESTEBAN	Otras terminaciones por Auto TERMINA APREHENSION	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00454	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO	Auto 440 CGP	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00461	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ	Auto 440 CGP	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00625	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA	Auto admite demanda	07/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03001 00632	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	EDWIN GARCIAS GUTIERREZ	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. Y OTROS	Auto requiere al deudor insolvente a través de su apoderada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación respectiva, se sirva indicar si las presentes diligencias que fueron remitidas a este Despacho por el Juzgado Segundo	07/10/2022	
41001 2022	40 03001 00639	Verbal	DENIS BUSTOS SANCHEZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS.	07/10/2022	
41001 2017	40 03010 00252	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE WILLIAM CHAVEZ POLANIA	Auto requiere a la apoderada actora, para que presente en debida forma la actualización de la liquidación o en su lugar, manifieste si la suma por concepto de intereses remuneratorios, ya fue cancelada por el deudor	07/10/2022	
41001 2018	40 03010 00006	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ELIZABETH MORALES VARGAS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 19-07-2022, por valor total las dos obligaciones de \$156.267.405,14	07/10/2022	
41001 2018	40 03010 00773	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARVEY CARO VASQUEZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 25-07-2022, por valor total las obligaciones de \$66.190.075,96	07/10/2022	
41001 2018	40 03010 00956	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 25-07-2022, por valor total de \$51.555.040,41	07/10/2022	
41001 2019	40 03010 00046	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	PABLO ENRIQUE CARDENAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 30-07-2022, por valor total las dos obligaciones de \$72.807.815,78	07/10/2022	
41001 2014	40 22001 00709	Ejecutivo Singular	FERNEY ROJAS OSORIO	MARIO BORRERO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 26-07-2022, por valor total de \$31.174.589,59	07/10/2022	
41001 2016	40 22001 00616	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	MYRIAM TERESA OVIEDO ROJAS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 24-09-2021, por valor total de \$91.696.117,88	07/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/10/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : SALUDALIA S.A.
EJECUTADO : FUNDACION SOCIAL FORTALEZA ONG
RADICACIÓN : 4100140030012007-0016700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$382.371.532,34 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : WILLIAM AGUDELO DUQUE
EJECUTADO : BETUEL MEDINA ARIAS Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012007-0060100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$17.858.729,53 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : INES LEMUS DE CORTES
EJECUTADO : MARIA FENYVER YANGUMA PARRA
RADICACIÓN : 4100140030012008-0015800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$19.530.143 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Cinco (5) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA YIRLEY ROJAS SANCHEZ.
DEMANDADO	ESTHER PRADO PEREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-001-2008-00213-00

Atendiendo el requerimiento hecho por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad en oficio 1421 del 14 de septiembre del año en curso, se dispone, comunicar a este que aún no se ha no se ha puesto a disposición remanentes para el proceso allí instaurado radicado bajo el No. 2008-00255-00, toda vez, que el proceso de la referencia aún se encuentra en trámite y no se ha dispuesto la terminación del mismo por ninguno de las formas normales o anormales consagradas en nuestra legislación.

Comuníquese lo pertinente a dicho despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Cinco (5) de Octubre de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : TELGO LTDA.
DEMANDADO : LEONARDO PINEDA HERNANDEZ Y OTROS
RADICACION : 41001400300120090008200

Acreditado como se halla el registro del embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-237986** de propiedad de la demandada **LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ**, se ordenará **comisionar** para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C.G.P. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**

De otra parte, como se halla el registro del embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-77721** de propiedad de la demandada **LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ**, se ordenará **comisionar** para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA**, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C.G.P. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**

Atendiendo lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**.

SEGUNDO: ORDENA comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GARZON REPARTO**

TERCERO: LIBRAR los despachos comisorios con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G.P.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia al señor **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : LORENA CUENCA LAVAO
DEMANDADO : JOSE FREDY DIAZ CAMAYO
RADICACION : 41001-40-03-001-2012-00362-00

El despacho se abstiene de ordena lo peticionado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico, referido a poner en conocimiento el resultado del Oficio No. 0154 del 23 de enero de 2020, dado que no se tiene certeza de si el citado oficio fue retirado por la parte interesada, para su diligenciamiento, ni existe certeza de si el mismo fue remitido a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MARLIO GUTIERREZ GARCIA
EJECUTADO : MARIO BORRERO
RADICACIÓN : 4100140030012017-0020900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$31.535.218,61 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : CELIN ARIAS ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012018-0027100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$3.580.794,89 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
EJECUTADO : EDWARD JULIAN HIO ALMARIO
RADICACIÓN : 4100140030012018-0063100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 29-07-2022 por valor total de \$4.114.233,40 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON
RADICACIÓN : 4100140030012019-0015400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16-07-2021 por valor total de \$95.781.680,01 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **NICOLAS JAVIER PULIDO NAVARRO.**
RADICACION : **41001-40-03-001-2019-00172-00**

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la entidad ejecutante en escrito allegado vía correo electrónico, solicita la corrección del auto del 12 de septiembre del presente año, en el sentido que se corrija el nombre de la entidad demandante si se tiene en cuenta que es BANCOLOMBIA S.A. y no al BANCO DE OCCIDENTE S.A, como se indicó en la citada providencia.

Conforme a lo anterior el Despacho, atendiendo el contenido del Artículo 286 del C. G. P., procede a **CORREGIR** el auto fechado el 12 de septiembre del año en curso (2022), mediante el cual se fijó fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien dado en garantía, legalmente embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, en el sentido de que la parte demandante corresponde a BANCOLOMBIA S.A. y no al BANCO DE OCCIDENTE S.A, como se indicó en la citada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS SAS
DEMANDADO	FERNANDO MARTINEZ RIVAS
RADICACIÓN	41001-40-03-001-2019-00426-00

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la entidad ejecutante en escrito allegado vía correo electrónico, el Despacho, conforme al contenido del artículo 286 del C. G. P., procederá a corregir la sentencia proferida en estas diligencias el 27 de septiembre del año inmediatamente anterior (2021), mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es **FERNANDO MARTINEZ RIVAS** y no HERNANDO MARTINEZ RIVAS, como se indicó en la citada providencia.

De otro lado, negará la petición de aprobación del avalúo elevada por el apoderado de la parte actora, por cuanto, ello no es procedente en los términos del Artículo 444 del G.G.P., pues no consagra dicha prerrogativa, para esta clase de actuaciones, es decir que basta con el traslado del avalúo como así lo indica la normativa en cita en su numeral 2.

Así las cosas, en firme esta providencia, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proceder a fijar hora y fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de seguir adelante la ejecución proferido el 27 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **FERNANDO MARTINEZ RIVAS** y no HERNANDO MARTINEZ RIVAS, como se indicó en la citada providencia.

SEGUNDO: NEGAR la petición de aprobación del avalúo atendiendo que ello no procede de conformidad a las precisiones hechas en la parte motiva.

TERCERO: PASE el proceso al despacho, una vez, en firme la presente providencia para lo concerniente a la fijación de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :LEONARDO SANCHEZ GARCIA
RADICACION :41001400300120190070500

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, suscrito por **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA** identificado con C.C. N° 1.032.395.485 quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, entidad demandante y **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ** identificado con C.C. N° 1.014.255.085 en calidad de apoderada especial de la sociedad **REFINANCA S.A.S**, solicitan se reconozca a esta última como CESIONARIA del crédito, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE a través del presente proceso, petición que encuentra el despacho procedente de conformidad con el Art. 1964 del C.C.; de igual forma solicitan se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en su representación en los términos ya referidos.

Conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí ejecutado, en consecuencia, téngase a **REFINANCA S.A.S** como CESIONARIA del derecho de crédito que le pueda corresponder a la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en estas diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso DR. EDUARDO GARCIA CHACON para que actúe en su representación en los términos ya referidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
INCIDENTANTE : JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA
INCIDENTADO : MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS
RADICACIÓN : 41001400300120210000800

Para mejor proveer y previo a dar trámite a la nulidad planteada por el apoderado de la demandada y para mejor proveer, se **REQUIERE** a la secretaria, para que revise nuevamente el trámite de notificación de la demandada MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS, en especial lo concerniente a las fechas en las cuales fueron recibidas tanto la notificación personal como por aviso, dejando expresa constancia de ello.

NOTIFIAQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO LOPEZ MONTES
RADICACIÓN	41001-40-03-001-2021-00410-00

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, el apoderado actor solicita el emplazamiento del demandado **JAIRO ANTONIO LOPEZ MONTES** teniendo en cuenta que el certificado de notificación personal fue devuelto por la empresa de correo; por lo tanto, indica bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar donde el mismo pueda ser notificado.

Atendiendo lo anterior, el despacho, **ORDENARÁ** el emplazamiento del citado demandado **JAIRO ANTONIO LOPEZ MONTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, **DISPONDRÁ** a la secretaría efectuar la inclusión de dicha actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En tal sentido el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENER el emplazamiento del citado demandado **JAIRO ANTONIO LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER que, por la secretaría del despacho, se efectuó la inclusión de dicha actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SISTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: VITELIO HERNANDEZ TORRES.
RADICACIÓN: 41001-40-03-001-2021-00533-00

Mediante auto fechado el 15 de octubre de 2021, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, sumas que debería pagar el demandado dentro del término previsto por el 422 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó un pagaré, documento del cual se deriva el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, debidamente aceptada por este, la que conforme a los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado **VITELIO HERNANDEZ TORRES**, recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, conforme obra en diligencias, dejando vencer en silencio los términos de que disponía para recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar, por lo que pasaron al despacho las mismas, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del mismo estatuto.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **SISTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **VITELIO HERNANDEZ TORRES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : **SUCESIÓN INTESTADA.**
DEMANDANTE : **GENCY TATIANA TOVAR ASTUDILLO.**
CAUSANTE : **ANA YAMILA ALVAREZ DE TOVAR.**
RADICACION : **41001-40-03-001-2022-00113-00**

Atendiendo los escritos obrantes en diligencias, allegados vía correo electrónico, el despacho reconocerá personería a la abogada **DORIS ORTIZ**, para actuar en representación del heredero **GUSTAVO TOVAR**, de igual forma, tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente acción de sucesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

De igual forma, se dispondrá que para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas, se reajuste la caución prestada hasta la suma de \$16.835.000,00

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada **DORIS ORTIZ**, con T.P. No. 307.338 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada del demandado **GUSTAVO TOVAR**, en los términos del memorial poder allegado.

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admite la presente sucesión al señor **GUSTAVO TOVAR**, en consecuencia, el término de que dispone el mismo, para dar respuesta a la misma, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia (Art. 301 C.G.P.).

TERCERO.- DISPONER que la parte actora reajuste la Póliza presentada para efectos del decreto y practica de las medidas cautelares solicitadas, hasta por la suma de \$16.835.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO
RADICACIÓN	41001-40-03-001-2022-00234-00

Acreditado como se halla el registro del embargo decretado sobre el automotor de placas **HST-769** de propiedad del demandado **HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO C.C. 7.724.108**, el Despacho ordena la **retención** del mismo, librándose el oficio correspondiente al señor comandante de la SIJIN de la ciudad, haciéndose la advertencia que debe ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, desde un parqueadero debidamente autorizado para tal fin.

Librese el oficio correspondiente, con las prevenciones de ley al siguiente correo electrónico de la entidad y al del apoderado **menev.oac@policia.gov.co**, y **juancamilo.saavedra@gmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA.
RADICACIÓN: 41001-40-03-001-2022--00296-00

Mediante auto fechado el 21 de junio del año en curso (2022), éste Despacho libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, sumas que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el 422 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegaron sendos pagarés, documentos de los cuales se deriva el cumplimiento de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, la que conforme a los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado **DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA**, recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, conforme obra en diligencias, dejando vencer en silencio los términos de que disponía para recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar, por lo que pasaron al despacho las mismas, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del mismo estatuto.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIERGO FERNANDO VARGAS CORREA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$2.600.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA CIA. DE FINANCIAMIENTO CIAL.
DEMANDADO : LUIS ANGARITA ESTEBAN
RADICACION : 41001-40-03-001-2022-00365-00

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, por la apoderada actora **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, solicita al despacho se ordene la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JNZ-933** teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado, y en tal sentido, se oficie al parqueadero SIA. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. DE BOGOTÁ, para la entrega del vehículo a la entidad demandante o a quien esta autorice.

Atendiendo lo informado y solicitado por la apoderada y toda vez que se ha cumplido con el objeto de la solicitud, el despacho ordena la terminación del presente trámite, la cancelación de la medida de aprehensión ordenando oficiar a la policía nacional y la entrega del vehículo a la entidad demandante o a quien esta autorice.

Por lo expuesto el Despacho.

R E S U E L V E

1.-DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión por haberse cumplido el objeto de esta.

2.-ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **JNZ-933** de propiedad del demandado LUIS ANGARITA ESTEBAN, para lo cual se oficiará lo pertinente a la POLICIA NACIONAL SIJIN sección automotores.

3.-ORDENAR la entrega del vehículo retenido de placas **JNZ-933**, a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien esta designe, el cual se encuentra retenido en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. DE BOGOTÁ. Librese el oficio correspondiente a dicha entidad y remítase al correo electrónico asistencia@siasalvamentos.com y judiciales@siasalvamentos.com.

4.-ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el software de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2022-00454-00

Mediante auto fechado el 8 de agosto del año en curso (2022), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado **OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO**, recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, dejando vencer en silencio los términos de que disponía para pagar y excepcionar según constancias que obran en el expediente electrónico, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$1.600.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-001-2022-00461-00

Mediante auto fechado el 8 de agosto del año en curso (2022), éste Despacho libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, sumas que debería pagar la demandada dentro del término previsto por el 422 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegaron sendos pagarés, documentos de los cuales se deriva el cumplimiento de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada, debidamente aceptadas por esta, las que conforme a los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo.

La demandada **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, conforme obra en diligencias, dejando vencer en silencio los términos de que disponía para recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar, por lo que pasaron al despacho las mismas, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del mismo estatuto.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencia en derecho la suma de \$900.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA.
RADICACION : 41001-40-03-001-2022-00625-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de Restitución de bien mueble Arrendado en contra de ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA, con el fin de obtener la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y consecuentemente la restitución del mueble Campero, marca: Suzuki, modelo 2018, serie JS3TD04VXJ4102358, Placa EOO-585, motor: J24B1332522, cilindraje: 2.393, color: Gris Oscuro, línea: GRAND VITARA, combustible: Gasolina, servicio: Particular.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. art. 18 y 26 numeral 6 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda y los anexos allegados, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84 y 384 del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitir la misma y consecuentemente, ordenar que se corra traslado de ella a la parte demandada y se dé el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Restitución de mueble Arrendado, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA, por el término de 20 días, mediante notificación personal de esta providencia y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite legal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

CUARTO: Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del texto de la demanda, ésta deberá prestar caución por la suma de \$11.000.000,00 M/Cte., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para responder con los perjuicios que se puedan causar con la práctica de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑGA, identificado con la C.C. No. 7.698.056 y T.P. No.99.461 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEUDOR INSOLVENTE: EDWIN GARCIAS GUTIERREZ.
ACREEDORES: ALCALDIA DE NEIVA Y OTROS
RADICACION: 41001400300120220063200

Previo a resolver sobre la admisión del trámite de Liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante EDWIN GARCIAS GUTIERREZ y para mejor proveer, el Despacho dispone requerir al deudor insolvente a través de su apoderada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación respectiva, se sirva indicar si las presentes diligencias que fueron remitidas a este Despacho por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva al haberse declarado sin competencia para conocer de éstas, corresponden a las mismas que dieron lugar al trámite de Liquidación Patrimonial que nos fue remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Neiva, el que declaró fracasada la audiencia de negociación de pasivos el 19 de julio de 2022 y que se adelanta en este mismo Juzgado con Radicación No. 41001400300120210021200, pues en tal evento, sería improcedente adelantar dos procesos por las mismas circunstancias.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a la apoderada actora KRYPEL JIMENEZ ROJAS, (dirección electrónica (krystel.j.expertoseninsolvencia@gmail.com)), a quien se le enviará el link de los dos expedientes.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL (Dec. De pertenencia).
DEMANDANTE	DENIS BUSTOS SANCHEZ.
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y OTROS.
RADICACION	41001-40-03-001-2022-00639-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir o no la presente demanda verbal declaración de pertenencia propuesta por **DENIS BUSTOS SANCHEZ**, obrando a través de apoderado judicial contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, tendiente a que se le declare propietaria de un lote de terreno de 68.45 metros cuadrados, el cual hace parte del Lote No. 549, con un área general de 116.673 metros cuadrados, ubicado en Calle 81 No. 1 F -54 del barrio Villa Colombia de Neiva, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-58968 y cédula catastral No. 41-001-01-09-00-00-0074-0001-00-00-00-000.

Una vez estudiado el libelo demandatorio, observa el Despacho, que pese a que el predio de mayor extensión denominado lote No.549, el cual cuenta con un área de 116.673 metros cuadrados, y posee un avalúo catastral por valor de \$197.213.000,00, la demandante pretende que se le declare la pertenencia de una fracción de dicho lote, con un área de 68.45 metros cuadrados, , por lo que efectuado la operación matemática respectiva, a la mencionada fracción le correspondería un avalúo de \$115.701,00, estimado este que determina la cuantía en esta clase de procesos, en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., de donde se concluye que es de mínima cuantía.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 el C.G.P., es a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) a quienes les corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la

Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente misma junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : REINTEGRA S.A.S. CESIONARIA DE
BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JOSE WILLIAM CHAVEZ POLANIA
RADICACIÓN : 4100140030102017-25200

Sería el caso proceder a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que no se hizo atendiendo lo previsto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., esto es, no se tomó como base la liquidación aprobada mediante auto de fecha 21-09-2021 y realizada a fecha 31 de julio del mismo año.

De otra parte, al revisar la actualización presentada por la parte actora, se observa que tampoco se tuvo en cuenta el valor ordenado en el auto de mandamiento de pago, por concepto de intereses remuneratorios causados por la suma de \$10.655.474.

Así las cosas, considera el Despacho que lo procedente es requerir a la apoderada actora para que la presente en debida forma o en su lugar, manifieste si dicha suma por concepto de intereses remuneratorios, ya fue cancelada por el deudor, para proceder a decidir lo que corresponda.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada actora, para que presente en debida forma la actualización de la liquidación o en su lugar, manifieste si la suma por concepto de intereses remuneratorios, ya fue cancelada por el deudor conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : ELIZABETH MORALES VARGAS
RADICACIÓN : 4100140030102018-0000600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 19-07-2022, por valor total las dos obligaciones de \$156.267.405,14 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JOSE ARVEY CARO VASQUEZ
RADICACIÓN : 4100140030102018-0077300

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 25-07-2022, por valor total las obligaciones de \$66.190.075,96 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO : SOFIA HERNANDEZ TOVAR
RADICACIÓN : 4100140030102018-0095600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 25-07-2022, por valor total de \$51.555.040,41 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.AS.
INVERAUTOS S.A.S.
EJECUTADO : PABLO ENRIQUE CARDENAS Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030102019-0004600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 30-07-2022, por valor total las dos obligaciones de \$72.807.815,78 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : FERNEY ROJAS OSORIO
EJECUTADO : MARIO BORRERO
RADICACIÓN : 4100140030012014-0070900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 26-07-2022, por valor total de \$31.174.589,59 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
EJECUTADO : MYRIAM TERESA OVIEDO ROJAS
RADICACIÓN : 4100140220012016-0061600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 24-09-2021, por valor total de \$91.696.117,88 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ